



## **RESOLUCIÓN N° 1076-2019/SBN-DGPE-SDDI**



San Isidro, 06 de noviembre de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 747-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, mediante la cual solicita la independización y **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 8,61 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Centro Poblado Descanso, distrito Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) en la Partida Registral N° P59019691 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sicuani de la Zona Registral X – Sede Sicuani, con CUS N° 135120 (en adelante “el predio”); y,



**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante el “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 22948-2019-MTC/20.22.4, presentado el 01 de agosto de 2019 [(S.I. N° 25620-2019) fojas 1 a 2], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provías Nacional (en adelante “PROVIAS”), representado por el Subdirector de Derecho de Vía, Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta



otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), con la finalidad de ser destinados a la ejecución del proyecto denominado: "**Carretera Desvío Imata - Ocollo - Negromayo - San Genaro - Descanso - Sicuani y Negro Mayo - Ocoruro - Pallpata - Desvío Yauri**" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto presentó, entre otros, la documentación siguiente: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 a 8); **b)** Informe técnico legal (fojas 9 a 15); **c)** copia simple de la Partida Registral N° P59019691 (fojas 16 a 19); **d)** Plano de ubicación – Progresiva (KM. 0+006 al KM. 0+018) N° PLA-00037-TCOM2-PROV-2019, Plano perimétrico - Progresiva (KM. 0+006 al KM. 0+018) N° PLA-00038-TCOM2-PROV-2019 y memoria descriptiva (fojas 20 a 23); **e)** fotografías (fojas 24); y, **f)** CD (fojas 25).



4. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el " TUO del Decreto Legislativo N° 1192" constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").

5. Que, el numeral 6.2) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.



6. Que, el numeral 5.4) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral para efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, en el presente caso se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarada de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura en virtud del **numeral 32)** de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.



9. Que, mediante Oficio N° 2553-2019/SBN-DGPE-SDDI del 05 de agosto de 2019, (fojas 27), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante "SUNARP"), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", en la Partida Registral N° P59019691 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sicuani de la Zona Registral X – Sede Sicuani en atención al numeral 41.2) del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

10. Que, evaluada la documentación presentada por "PROVIAS", el Plan de saneamiento físico y legal e inspección técnica, se concluyó, respecto de "el predio", lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Centro Poblado Descanso, distrito Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) en la Partida Registral N° P59019691 del Registro de Predios de la Oficina



## **RESOLUCIÓN N° 1076-2019/SBN-DGPE-SDDI**



Registral de Sicuani; **ii)** se solicita para ser destinado a la franja del derecho de vía del km 0+006 al km 0+018 de la obra de infraestructura "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: El Descanso Langui" que forma parte de "el proyecto"; **iii)** se ubica en el derecho de vía, por lo que constituye bien de dominio público; **iv)** cuenta con un poseedor y una edificación utilizada como vivienda, respecto del poseedor, "PROVIAS" declara que se cumplió con todas las acciones establecidas en el numeral 6.3) del artículo 6° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"; **v)** no se superpone con sitios arqueológicos; **vi)** obra la anotación preventiva del derecho de vía a favor de "PROVIAS" de acuerdo a la Ley N° 30230 y D.S. N° 019-2015-VIVIENDA en la Partida Registral N° P59019691 (Asientos 00007 y 00008); y, **vii)** no se presentó la documentación técnica del área remanente.



**11.** Que, mediante Oficio N° 3243-2019/SBN-DGPE-SDDI del 23 de setiembre de 2019 (fojas 32), en adelante "el Oficio", se comunicó a "PROVIAS" sobre la observación advertida en el numeral **vii)** del considerando precedente; otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de su notificación, para que remita la documentación requerida, bajo apercibimiento que esta Subdirección emita el acto administrativo correspondiente y realice su inscripción ante la "SUNARP" invocando la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN.

**12.** Que, en el caso concreto "el Oficio" fue notificado el 25 de setiembre de 2019, de conformidad con el numeral 21.4) del artículo 21° del "TUO de la Ley N° 27444", motivo por el cual el plazo otorgado venció el 01 de octubre de 2019, no habiendo ingresado ningún pronunciamiento, según consta en la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID (fojas 41), por lo que se prosigue con el procedimiento de acuerdo a lo establecido con el numeral 5.6)<sup>1</sup> de la "Directiva N° 004-2015/SBN".



**13.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, según el numeral 41.1) del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192". Consecuentemente, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", reasignándose su uso para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: "**Carretera Desvío Imata - Ocollo - Negromayo - San Genaro - Descanso - Sicuani y Negro Mayo - Ocoruro - Pallpata - Desvío Yauri**"; de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.6 de la "Directiva N° 004-2015/SBN".

<sup>1</sup> "5.6 En el supuesto que la SDDI identifique una carga que no fue detectada por el titular del proyecto, dicha situación se le notificará, a fin que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, se pronuncie sobre el mismo y si variará o no su solicitud. De no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se procede a la inscripción o transferencia del predio a su favor. La modificación de la solicitud, implicará un nuevo cómputo del plazo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41° de la ley."

14. Que, toda vez que se ha determinado que “el predio” forma parte de otro de mayor extensión, resulta necesario independizarlo de la Partida Registral N° P59019691 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sicuani de la Zona Registral X – Sede Sicuani.

15. Que, la “SUNARP” queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (Uno con 00/100 Soles) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la “Directiva N° 004-2015/SBN”, la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadoras Ley N° 30025, el “TUO de la Ley N° 29151”, el “ROF de la SBN”, la Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 1303-2019/SBN-DGPE-SDDI del 6 de noviembre de 2019;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 8,61 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Centro Poblado Descanso, distrito Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) en la Partida Registral N° P59019691 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sicuani de la Zona Registral X – Sede Sicuani, con CUS N° 135120; conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: “**Carretera Desvío Imata - Ocollo - Negromayo - San Genaro - Descanso - Sicuani y Negro Mayo - Ocoruro - Pallpata - Desvío Yauri**”.

**Artículo 3°.-** El Registro del Registro de Predios de la Oficina Registral de Oficina Registral de Sicuani de la Zona Registral X – Sede Sicuani procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

MPPF/jmp-rtm  
POI N° 20.1.2.11



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
**ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES**  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES